

nunciar veredictos más benévolos y una creciente actitud, por parte de los Tribunales, refractaria a dicha pena. («Replies», pág. 778, f.)

Según el Dr. Overholser, la existencia legal de dos grados de asesinato es más bien una invitación a que los jurados mitiguen su veredicto mediante la apreciación de circunstancias atenuantes. («Replies», pág. 782.)

Por su parte, Wechsler, abundando implícitamente en esa última opinión, añade que «cualquiera que sea la finalidad perseguida mediante el castigo, espera en que todos convengan respecto a que, si ha de subsistir la pena de muerte, no sólo debe estar prevista para los casos más graves, sino además determinada por la índole del acto delictivo y lo que pueda comprobarse acerca de las condiciones del reo». Concluye citando la opinión del Juez Frankfurter, para quien la gradación legal de la gravedad en el homicidio es «un reconocimiento de que la pena capital puede servir de intimidación tan sólo cuando el asesinato es deliberado y además se caracteriza por la premeditación»; si bien el citado Wechsler concluye que un homicidio impulsivo, causado por una provocación débil, difícilmente merece más atenuación que el perpetrado tras la lucha íntima que puede seguir a una provocación de intensidad mayor. («Replies», página 784 y núm. 6.)

J. S. O.

SCHONKE (Adolf): «Strafgesetzbuch. Kommentar».—6.ª edición.—C. H. Beck, Munich y Berlín, 1952.—XVI - J 012 páginas.

Apenas transcurrido un año de la quinta edición de este libro aparece, enteramente puesta al día, esta nueva edición. Tan rápida sucesión de sus ediciones es prueba bien clara del extraordinario valor de la obra que reseñamos.

Dos novedades de gran interés hallamos en la reciente publicación, una es el comentario de la *Strafänderungsgesetz*, de 30 de agosto de 1951, ley que contiene los preceptos referentes a la protección penal del Estado; es otra la jurisprudencia del, ha poco creado *Bundesgerichtshof*, el más alto Tribunal de la Alemania occidental, sucesor del hoy extinguido *Reichsgericht*.

Como en las anteriores ediciones, el autor no se limita a la exposición de la doctrina y de la jurisprudencia alemanas, sino que da también amplia noticia sobre la legislación y la doctrina extranjeras, siendo de notar que en la información referente al Derecho penal extranjero, circunscrita hasta ahora a pocos países, se contienen, por vez primera, las publicaciones españolas.

El comentario del texto legal alemán siempre se mantiene claro y profundo. Es éste un libro del mayor interés para el conocimiento de la doctrina, de la legislación y de la jurisprudencia germánicas.

E. C. C.

SELLIN (Thorsten): «MURDER AND THE PENALTY OF DEATH» «El delito de asesinato y la pena de muerte», en los «Annals of the American Academy of Political and Social Science».—Philadelphia, 1952.—Vol. 284, noviembre.—238 páginas.

En los Estados Unidos, la recepción del «Cuestionario», formulado por la «Royal Commission on Capital Punishment» inglesa, a fin de «investigar y tener en cuenta la práctica observada en otros países cuya experiencia pudiera ilustrar tales cuestiones» (pág. II), aparte de la emisión de las correspondientes «Respuestas», determinó también la publicación de una serie de artículos en los «Anales» epigrafiados; publicación estimulada por su Director, el Profesor de Sociología en la Universidad de Pennsylvania, Dr. Thorsten Sellin, quien ya había aportado su informe personal ante la susodicha Comisión británica.

La publicación, que seguidamente se reseña, distribuye los 19 artículos que la integran en cinco capítulos, sucesivamente dedicados al aspecto estadístico y etiológico del delito de asesinato (éste como el más comúnmente sancionado con pena capital en los países de antecedentes jurídicos ingleses), a las consecuencias derivadas de la aplicación de dicha pena, a la discusión sobre la presunta conveniencia de su mantenimiento o abolición y, finalmente, a una reseña histórica de las vicisitudes legislativas en otros países, con especial mención del Canadá e Inglaterra.

Iniciase la cuestión con un artículo del Profesor de Sociología de Minneapolis, George B. Vold, quien, sin perjuicio de los obstáculos que encuentra para precisar los delitos que en los Estados Unidos de América llevan aparejada indefectiblemente la pena de muerte, y a pesar también del valor solamente relativo que para él revisten los datos contenidos en los «Uniform Crime Reports», en las «Judicial Criminal Statistics» o en los informes de la «National Office of Vital Statistics», nos ofrece algunas cifras, también de interés parcial, cual la de 3.029 correspondiente al número de ejecuciones registradas entre los años 1930 a 1950, de las que el 87,3 por 100 fueron determinadas por asesinatos, 11,1 por 100 impuestas a «raptos» (término no equivalente a nuestra nomenclatura legal, por cuanto también abarca el estupro y la violación o incluso los meros abusos deshonestos), y 1,6 por 100 por delitos diversos. Concretamente, en el año 1949 hubo 119 ejecuciones y solamente 82 en 1950 (págs. 1 a 7). De carácter predominantemente estadístico es la aportación de Norman S. Hayner y John R. Cranor (sociólogo y funcionario de Prisiones, respectivamente), si bien limitada al Estado de Washington (págs. 101 a 104).

Frank E. Hartung, sociólogo adscrito a la Wayne University de Detroit, alude a la difusión de la idea según la cual la post-guerra entraña un recrudecimiento de la pena de muerte, creencia que dice controvertida por Emerson Deets, y al respecto advierte que si bien en Austria, Italia y Rumanía volvió a establecerse dicha pena, por otra parte Suiza extiende en 1942 el criterio abolicionista que desde 1874 sólo regía en 15 cantones; Islandia, a raíz de su absoluta independencia, confirma en 1944 tal abolición, que venía ya decretada desde 1930, y Brasil limita su imposición, a partir de 1946, a los delitos militares y en tiempos de guerra.

Prosigue el mismo articulista con un bosquejo histórico en el que se recoge la cita al «Gran Código» del Estado de Pennsylvania, que en 1682 limitó ya la